

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas) 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 30
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

COMUNICACIONES Y TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

El Juez de primera instancia de Torrento dice con fecha 25:

«Excmo. Sr.: En nombre del Registrador de la propiedad de este partido, del personal del Juzgado de mi cargo y municipal de esta villa, y en el mío propio, ruego á V. E. se digne manifestar á S. M. la REINA (Q. D. G.) la satisfacción con que hemos visto el completo restablecimiento de S. M. el REY D. Alfonso XIII, por cuya preciosa vida hacemos todos fervientes votos.»

El Juez de primera instancia de Saldaña con fecha 27:
 «Excmo. Sr.: Logrado el completo restablecimiento de nuestro amado REY D. Alfonso XIII, el Juez de primera instancia de esta villa, en su nombre y en el de los Auxiliares y subalternos del Juzgado, fieles y respetuosos servidores todos de la Monarquía, tiene el honor, cumpliendo un sagrado deber, de felicitar por conducto de V. E. á su Augusta Madre la REINA Regente por tan fausto suceso.
 Dignese V. E. hacer llegar á conocimiento de tan excelsa y virtuosa Señora la expresión de esos sentimientos, así como el testimonio de su más sincera é inquebrantable adhesión.»

El Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque con fecha 30:

«Excmo. Sr.: Este Juzgado, Ministerio fiscal, Registrador de la propiedad y Juzgados municipales, se felicitan y felicitan respetuosamente por conducto de V. E. á S. M. la REINA Regente por la franca convalecencia de S. M. el REY (Q. D. G.), y hacen fervientes votos por el pronto y cabal restablecimiento de su preciosa salud.»

El Juez de primera instancia de Riaza, con fecha 30:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de rogar á V. E. en mi nombre y en el del Juez municipal de esta villa y personal subalterno, así como en el del Registrador de la propiedad, haga llegar á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), la expresión de nuestra más sincera satisfacción por el completo restablecimiento de S. M. el REY.»

El Juez de primera instancia de Daimiel, con fecha 31:

«Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia de este partido, suplica respetuosamente á V. E. se digne hacer presente á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), la profunda satisfacción que experimentan todos los funcionarios de este Juzgado por el completo restablecimiento de S. M. el REY D. Alfonso XIII, y hacen fervientes votos á la Divina Providencia en ruego de que conserve su preciosa vida muchos años para satisfacción de su Real ánimo y bien de la patria.»

El Juez de primera instancia de Molina de Aragón, con fecha 31:

«Excmo. Sr.: Este Juzgado, sus Auxiliares y subalternos se asocian al sentimiento público y universal de alegría por el completo restablecimiento de S. M. el REY (Q. D. G.) en su importante salud, y elevan votos de gracias al Altísimo con tan fausto motivo.»

El Juez de primera instancia de La Bañeza, con fecha 1.º:

«Excmo. Sr.: Ruego respetuosamente á V. E. se digne hacer presente á S. M. la REINA Regente la alegría y satisfacción con que he sabido el completo restablecimiento de la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), y que hago fervientes votos al cielo porque conserve su preciosa vida y la de toda la Real Familia.»

El Juez de primera instancia de Pastrana, con fecha 31:

«Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia por sí, y en nombre de los Auxiliares y subalternos de este Juzgado, tiene el honor de rogar á V. E. se digne elevar á las gradas del Trono su sincera felicitación por el restablecimiento de la preciosa salud de S. M. el REY (Q. D. G.).»

POLA DE LENA 3, 240 l.—Juez instrucción Ministro Gracia y Justicia:

«Fiel intérprete de los sentimientos que animan todos los funcionarios de este partido judicial, ruego á V. E. se digne elevar á las gradas del Trono mi sincera felicitación por el completo restablecimiento de S. M. el REY D. Alfonso XIII.»

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de rampa para mejorar el tránsito entre el pueblo de Villafranca del Bierzo y la estación del ramal del ferrocarril del mismo pueblo por su presupuesto de contrata de 3.544'95 pesetas, considerándose como adicional á la contrata de la carretera de dicho Villafranca al ferrocarril de Palencia á la Coruña, provincia de León.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de obras de terminación del trozo de Olot á San Esteban de Bas, correspondiente á la carretera de Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas, en la provincia de Gerona, que produce un presupuesto adicional de contrata, importante 5.804 pesetas 65 céntimos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de las obras del puente de Carlet en la carretera de Casas del Campillo á Valencia, provincia de este nombre, por su importe de contrata que asciende á la cantidad de 139.783 pesetas 27 céntimos, y que origina el presupuesto adicional de 13.033 pesetas 93 céntimos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de la parte metálica del puente sobre el río Guadalimar en la carretera de Bailén á Baeza, provincia de Jaén, cuyo importe de contrata asciende á 180.083 pesetas 12 céntimos, que produce un adicional de 5.041 pesetas 84 céntimos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Siendo indudable que el planteamiento del giro mútuo por telégrafo, á la par que satisface una de las más legítimas aspiraciones de cuantos elementos sociales consideran el desarrollo y el perfeccionamiento del servicio telegráfico como el medio más seguro de obtener el progreso y de afirmar su prosperidad, simboliza á la vez digno homenaje y halagadora realidad para aquellas expertas iniciativas patrias que á esta reforma dedicaron hace algunos años sus estudios, lanzando al mundo científico ideas y proyectos no conocidos en país alguno de Europa, cree el Ministro que suscribe cumplir uno de sus más sagrados deberes proponiendo á la aprobación de V. M. las bases fundamentales sobre que deberá girar el servicio del giro mútuo por telégrafo en nuestras posesiones ultramarinas.

No es lícito, por no ser patriótico, que España, nación que inició esta reforma en 20 de Julio de 1866, no la haya planteado todavía, cuando Austria la posee desde el 20 de Mayo de 1868, Francia desde 1880, y desde hace algunos años la ensaya Inglaterra.

Sería digno de censura permanecer por más tiempo privado de los beneficios de esta innovación, cuando ya en 28 de Septiembre de 1869, teniendo el honor de ser entonces Ministro de Ultramar el que suscribe, ordenó á las Autoridades de la isla de Cuba organizar el giro mútuo de pequeñas cantidades por medio del telégrafo.

En aquella época, y aun en años posteriores, se comprende que lo azaroso de las circunstancias y las deficiencias de los servicios impidiesen su planteamiento; pero hoy, al amparo de los esplendores de la paz y de los nuevos organismos administrativos, no puede el Gobierno olvidar el cumplimiento de sus deberes.

Urge, pues, que las iniciativas individuales de los electricistas españoles de 1866, que las órdenes del Gobierno de 1869, y que los acuerdos del Senado en 1882, tengan rápido y debido planteamiento en nuestras posesiones españolas para satisfacer de esta suerte las grandes exigencias que el movimiento mercantil é industrial de la época moderna impone á los Gobiernos de los pueblos civilizados.

Esta reforma será, especialmente para Puerto Rico, signo de indiscutible riqueza, porque careciendo en dicha isla el comercio del giro mútuo del Tesoro, no obediendo á un plan rápido las comunicaciones, y sien-

do la plata gruesa la moneda en circulación, la reforma que se propone constituirá una segura fuente de ingresos para el Estado y un elemento de protección para los intereses comerciales de la isla. Un ligero cálculo bastará para demostrar este aserto, toda vez que, siendo de carácter comercial, el 80 por 100 de los telegramas que circulan anualmente en Puerto Rico, ó sean 71.803, los ingresos han de superar á los gastos que exigiese este servicio.

La naturaleza de este nuevo proyecto aconseja al Ministro que suscribe plantearlo por ahora en limitada escala, ó sea únicamente en los grandes centros, porque de esta suerte se apreciarán más fácil y rápidamente sus efectos, y se resolverán con mayor acierto las dudas é incidencias que seguramente han de surgir en las primicias de su establecimiento, y por idénticas razones de prudencia no se autorizará, desde luego, más que el giro de pequeñas cantidades.

Por otra parte, el establecimiento de este servicio en todas las oficinas telegráficas exigiría un gran aumento en el personal facultativo de Telégrafos, lo cual ni lo permite el presupuesto ni la organización de aquél.

Se limitará, pues, el Ministro que suscribe á llevar esta reforma á los seis Centros de la isla de Cuba, á las Administraciones provinciales de primera clase de Puerto Rico y á las principales Estaciones telegráficas de las islas Filipinas, las cuales no pueden fijarse por el momento, efecto de que el establecimiento de las nuevas líneas submarinas modificará la actual organización telegráfica de las mismas. Sin embargo de esto, seguramente en 1.º de Julio podrá establecerse en los Centros más importantes. No cree el Ministro que suscribe que es preciso se aumente, desde luego, el personal facultativo de Telégrafos, máxime teniendo en cuenta la creación de los Ingenieros electricistas, los cuales están llamados á facilitar la misión de parte de aquel personal; pero sí cree de absoluta necesidad se aumenten algunas plazas de Auxiliares administrativos, efecto de que teniendo todavía únicamente el carácter de un ensayo el planteamiento del giro mútuo, surgirán nuevos servicios que provocarán verdaderos aumentos de trabajo en la Sección administrativa de las Administraciones generales de las islas.

Si, como espera el Ministro que suscribe, alcanza pronto este ensayo los honores de una reforma amplia y total, entonces había llegado la ocasión de proponer el aumento del personal técnico, con tanto ó más motivo cuanto que entonces seguramente los ingresos superarán á los gastos.

Tampoco por ahora se precisan grandes aumentos en el material, pues éstos estarán reducidos al gasto que ocasionen las impresiones de los documentos que exija este servicio.

Calcula el Ministro que suscribe que podrá plantearse el giro mútuo en el próximo ejercicio económico, toda vez que el espacio que medie entre este proyecto de decreto y el mes de Julio será suficiente para que las Autoridades de las provincias ultramarinas formulen las instrucciones á que habrá aquél de subordinarse.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la consideración de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Enero de 1890.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel Becerra.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece desde 1.º de Julio próximo el giro mútuo por telégrafo entre las poblaciones de la Habana, Matanzas, Santa Clara, Puerto Príncipe, Santiago de Cuba y Pinar del Río en la isla de Cuba; entre las de San Juan de Puerto Rico, Ponce, Mayagüez y Humacao en la de Puerto Rico, y entre las Estaciones telegráficas de las islas Filipinas que se acuerden oportunamente.

Art. 2.º La cantidad máxima que podrá girarse por este medio será de 1.000 pesos.

Art. 3.º Los telegramas expedidos ordenando pagos por telégrafo se escribirán por los expedidores en las hojas modelo que se aprueben en su día, exigiendo el nombre y apellido del destinatario y expedidor en letra clara y legible, lo mismo que las cantidades objeto del giro, la rúbrica del expedidor y su domicilio.

Art. 4.º La expedición de estos telegramas será personalísima, y no podrá ser delegada en ningún caso.

Art. 5.º Los telegramas recibidos ordenando pagos de giro por telégrafo los escribirán las Estaciones telegráficas en las hojas que oportunamente se aprueben, como cualquier otro telegrama recibido, y se llamará la atención del Jefe de la Estación, á fin de someterlos á las operaciones que requieren antes de darles curso. Dichos despachos serán remitidos al destinatario y á los pagadores, exigiendo recibo á ambos.

Art. 6.º Los telegramas expedidos girando cantidades por telégrafo, no serán nunca admitidos por las oficinas telegráficas sin la previa presentación de la hoja del registro talonario de imposiciones que la respectiva oficina de Hacienda de la localidad debe entregar al imponente. Se redactará en la forma establecida en el artículo 3.º, y no se admitirá ningún otro lenguaje, advertencia ni signo de ninguna clase.

Art. 7.º La oficina telegráfica expedidora se quedará con la hoja del registro talonario de imposiciones, y entregará al expedidor en cambio el recibo que irá unido á la hoja á que se refiere el art. 3.º

Art. 8.º Los telegramas expedidos los registrarán las oficinas de comunicaciones en las carpetas que se usan comunmente, pero con numeración de origen distinta de los telegramas privados. Dichos telegramas se unirán á las citadas hojas y se remitirán diariamente por la Administración general de Comunicaciones á la Intendencia general de Hacienda para los efectos de contabilidad que procedan respecto de los giros que se hayan verificado en la capital durante las horas hábiles de la Pagaduría Central.

Art. 9.º Los telegramas que reciban las Estaciones telegráficas ordenando giros, sirven para que dichas oficinas llenen los huecos de las hojas respectivas del registro talonario, que tendrán en su poder los encargados de este servicio.

Recibido el telegrama, y hechas las operaciones que dicho registro indica, remitirán en el acto al pagador la hoja correspondiente al asienso respectivo, y después la otra hoja del destinatario.

Dichos envíos han de verificarse precisamente en el orden de prelación indicado, con el objeto de que al presentarse el destinatario en la Pagaduría, tenga el pagador en su poder la hoja de aviso, sin cuyo requisito no puede hacerse efectivo el pago.

Art. 10. Las hojas modelos que sirvan para expedir y recibir los telegramas del giro mútuo por los aparatos telegráficos, se unirán diariamente á sus respectivas carpetas especiales, y se remitirán también diariamente á los Jefes de los distritos correspondientes, bajo pliegos certificados.

Dichas carpetas serán cuidadosamente confrontadas por los Jefes de los distritos, y harán en ellas los reparos que procedan.

Art. 11. Cuando no se encuentre el destinatario de un telegrama que contenga giros por telégrafo, la estación destinataria procederá del mismo modo que en casos análogos se hace con los demás despachos desconocidos.

La estación de origen lo participará al expedidor y á la Pagaduría que hizo el giro, á los efectos que procedan.

Art. 12. Los pagadores podrán dirigir despachos de servicio para todos los asuntos relacionados con el giro mútuo por telégrafo.

Art. 13. Los Intendentes de Hacienda y los Administradores generales de Comunicaciones, puestos de acuerdo, remitirán á este Ministerio, á la mayor brevedad y por conducto de los respectivos Gobernadores generales, una Memoria relativa á esta reforma, acompañada de las instrucciones á que deberá sujetarse el servicio de telégrafos y de contabilidad del giro mútuo por telégrafo. El Gobernador general de Filipinas propondrá además las Estaciones telegráficas en que deberá establecerse este nuevo servicio.

También remitirán el modelo de las hojas que deberán emplearse para los telegramas expedidos recibidos, para los recibos y el registro talonario de imposiciones á que se refiere este decreto.

Art. 14. Oportunamente se señalarán los derechos de giro é importe de los telegramas destinados al giro mútuo.

Art. 15. El Ministro de Ultramar queda encargado de extender, cuando lo estime conveniente, esta mejora á las demás poblaciones de ambas islas que tengan estación telegráfica.

Art. 16. Por los Directores de Hacienda y Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar, puestos de acuerdo, se dictarán las convenientes disposiciones para el mejor desempeño y regularidad de este servicio.

Art. 17. El Gobierno concederá oportunamente los

créditos necesarios para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado de Ultramar.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

REGLAMENTO

DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE ULTRAMAR

Artículo 1.º El Cuerpo de Abogados del Estado de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas con los funcionarios del Negociado de lo Contencioso del Ministerio de Ultramar constituye una carrera especial facultativa de escala cerrada, en la que el ingreso y ascenso se ajustará á lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Septiembre de 1889.

Art. 2.º Corresponde al Negociado de lo Contencioso del Estado como Centro consultivo el cumplimiento de los servicios que le atribuye en sus artículos 2.º y 3.º el Real decreto de su creación, y para su ordenada marcha llevará un libro registro de los asuntos de que conozca.

Art. 3.º Es de las atribuciones del referido Negociado: 1.º Conocer en lo referente á nombramientos, traslaciones, remociones, licencias, escalafones, reclamaciones, excedencias y correcciones de los individuos del Cuerpo.

2.º Hacer constar con la mayor claridad en los libros de registro del personal todos los antecedentes y vicisitudes de su carrera, así como la calificación que de los mismos hará anualmente el Director general de Hacienda, á fin de poderlos apreciar con toda exactitud cuando fuere necesario.

Art. 4.º Cada individuo del Cuerpo tendrá un expediente personal, en el que se harán constar los antecedentes de la carrera oficial del mismo, si la hubiere comenzado antes de pertenecer al Cuerpo; los destinos que haya desempeñado sucesivamente dentro de éste, el resultado que hubiese obtenido en su desempeño, la calificación que el Director general de Hacienda hará anualmente de estos servicios y del comportamiento del interesado después de reunir los antecedentes y pedir los informes que juzgue oportunos; y por último, cuanto pueda contribuir á formar el más exacto concepto de la rectitud, aplicación é inteligencia de los interesados.

Art. 5.º A fin de que el Negociado de lo Contencioso pueda evacuar bien y prontamente las consultas é informes á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 28 de Septiembre, es indispensable que el Negociado instructor del expediente que se remite en consulta trate el asunto bajo todas sus fases, formulando con la mayor claridad el punto concreto de derecho sobre que se pide informe.

Art. 6.º El Director general de Hacienda dispondrá que se publique oportunamente en la GACETA DE MADRID y en el periódico oficial de la isla donde radiquen las plazas vacantes la convocatoria á las oposiciones, fijando el número, categoría y lugar de las que habrán de proveerse, y señalando el día, hora y local en que han de dar principio los ejercicios.

Art. 7.º Los aspirantes presentarán su solicitud en el Negociado de lo Contencioso, dentro del plazo de dos meses, si se trata de plazas para Cuba y Puerto Rico, y de tres si pertenecen á Filipinas.

Con esta solicitud deberán justificar su calidad de españoles mayores de veintitrés años, tener el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, gozar de buena conducta moral y acompañar cuantos documentos acrediten los méritos y servicios del aspirante, que han de tenerse en cuenta en el caso de igualdad de circunstancias de aptitud en el examen.

Art. 8.º Las oposiciones de ingreso se verificarán en Madrid ante el Tribunal que determina el art. 13 del Real decreto de 28 de Septiembre último, el cual, en su primera sesión, procederá á declarar la aptitud legal de los aspirantes.

Art. 9.º Los ejercicios de oposición serán tres, y consistirán:

1.º En contestar durante media hora, por lo menos, á 10 preguntas sacadas por suerte sobre Derecho civil, mercantil, canónico, administrativo, penal y procesal y legislación especial de Hacienda en sus diferentes ramos.

2.º En emitir dictamen acerca de un expediente administrativo sobre pleito ordinario ó contencioso administrativo y practicar una liquidación sobre impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, previo estudio en un plazo de seis horas, y consultando los Códigos y Colecciones legislativas necesarias.

3.º En un informe oral con igual preparación, sobre tema previamente designado y relativo á negocios de la jurisdicción ordinaria ó de la contencioso administrativa.

Art. 10. El programa de las materias expresadas constará por lo menos de 400 preguntas, y se formará por la Dirección general de Hacienda, debiendo publicarse en el mismo número de la GACETA donde se anuncie la convocatoria para la oposición.

Art. 11. Después de cada ejercicio el Tribunal en votación secreta calificará á los opositores, y el que no fuese aprobado no podrá verificar los subsiguientes.

Después de cada ejercicio se expondrá al público la lista de los aspirantes aprobados.

Art. 12. Las decisiones de la mayoría del Tribunal constituirán acuerdo, entendiéndose que éste puede funcionar aunque en algunas de sus reuniones no concurran más de cuatro individuos. En este caso y en el de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 13. El Tribunal después de terminados los ejercicios, y en vista de los méritos de cada uno de los opositores, formará una relación por el orden con que hayan sido calificados, y elevará al Ministro la propuesta de los que hayan obtenido los primeros números hasta donde alcance el de las plazas vacantes.

Art. 14. El día 1.º de Enero de cada año se publicará el escalafón de los individuos que componen el Cuerpo de Abogados del Estado en Ultramar; y si pasado el plazo de quince días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, Habana, Puerto Rico y Manila, no se presenta reclamación alguna, se tendrá por definitivo para el año en que se publica. Las alteraciones que pudieran verificarse á causa de alguna reclamación, se insertarán igualmente en dichos periódicos para que se tenga por rectificado el escalafón.

Art. 15. Las categorías y sueldos de los Abogados del Estado se acomodarán á las reglas generales establecidas para los demás funcionarios de las carreras civiles del Estado, y su ingreso, ascenso y excedencia á las reglas especiales del Cuerpo, conforme á lo establecido para el de la Península en Real orden de 6 de Mayo de 1882.

Art. 16. Donde se reunieren dos ó más Abogados del Estado para prestar sus servicios, tendrá el carácter de Jefe el de mayor categoría oficial; en igualdad de categorías el más antiguo en la misma, y siendo igual la antigüedad, se atenderá al tiempo de servicios. El considerado como Jefe se comunicará oficialmente con el Director de Hacienda para todos los efectos que procedan.

Art. 17. Los Abogados del Estado de Ultramar podrán ser separados del Cuerpo en virtud de expediente gubernativo, en el que se oirá al interesado, y por alguna de las causas siguientes:

1.º Cuando por ejecutoria de los Tribunales se haya impuesto pena de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

2.º Cuando en expediente gubernativo resulten probadas las faltas de moralidad en el ejercicio de su cargo.

3.º Cuando por faltas en el servicio diesen lugar á reclamación oficial ó privada, y se justificase haberse impuesto anteriormente más de una corrección disciplinaria.

4.º Cuando por desobediencia manifiesta á las órdenes de sus superiores jerárquicos se ocasionen perjuicios á la Hacienda.

5.º Cuando habiendo sido destinado á los diferentes servicios propios del Cuerpo de Abogados resultare la incapacidad del interesado por las notas puestas en el expediente, con relación á cada uno de dichos servicios, y según los informes de los Jefes inmediatamente encargados de los mismos.

Los Abogados del Estado podrán también ser suspendidos de empleo y sueldo por el plazo máximo de un año, á propuesta del Jefe del Negociado de lo Contencioso, cuando de los informes de los Jefes de las dependencias en que sirvan, ó de los de las Autoridades superiores de las localidades, resulte que los interesados desmerecen en su buena opinión y fama por razón de su conducta oficial y pública.

El Abogado del Estado penado con la suspensión por segunda vez, será separado si reincidiese en las faltas corregidas.

Art. 18. Podrá concederse la excedencia á los individuos del Cuerpo por espacio de tres años; pero al volver al servicio activo ocuparán el lugar con que figuraban en sus respectivas categorías al obtener la excedencia, sin que durante esta situación tengan derecho á haberes de ninguna clase, sea cual fuere la causa que la motive.

Art. 19. Para obtener la excedencia, de que se habla en el artículo anterior, se solicitará del Ministro de Ultramar, que la concederá ó negará previo informe del Director general de Hacienda, sin perjuicio de la excedencia forzosa cuando por cualquiera razón se acuerde la supresión de la plaza.

Art. 20. Las excedencias no podrán concederse por más de tres veces, y mediando un año al menos de una á otra concesión. Cualquiera que sea el tiempo por que se conceda cada vez, no pasará de tres años el total.

Art. 21. El excedente que no solicitare la vuelta al servicio antes de espirar el plazo de la excedencia, será definitivamente dado de baja en el Cuerpo.

Art. 22. Los premios consistirán en:
Dar las gracias, de oficio, por el mérito contraído en algún servicio.

Dar las gracias, de Real orden, publicándose en la GACETA DE MADRID.

Proponer especialmente al Ministro un individuo del Cuerpo para un turno de elección ó para alguna otra recompensa honorífica.

Art. 23. Las correcciones consistirán en:
Reprensión de palabra.

Reprensión por escrito.

Anotaciones en el expediente personal del interesado de las reprensiones en caso de reincidencia.

Suspensión de sueldo por término de uno á quince días.

Suspensión de sueldo de quince á treinta días.

Privación de ascenso por cierto tiempo en turno de elección.

Madrid 31 de Enero de 1890. Aprobado por S. M.—
MANUEL BECERRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el General Jefe de la cuarta Dirección, Director de la cría caballar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, para la cubrición de yeguas en la próxima Primavera, disponiendo se abran al servicio público del 15 de Febrero al 1.º de Marzo entrantes las paradas que se señalan en aquél á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde el indicado día 1.º al 15 del último mes citado, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 15 al 30 del mismo las del resto de ambas Castillas, Burgos, Vascongadas, Navarra, Aragón, Baleares, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 31 de Enero de 1890.

BERMÚDEZ REINA

Sr. General Jefe de la quinta Dirección de este Ministerio.

(El cuadro que se cita en la precedente Real orden, se inserta en la pág. 340.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Primera Dirección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares, que existe en la Comandancia de Ingenieros de Melilla, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros, y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto el día 1.º de Mayo del presente año en Granada, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la primera Dirección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en la expresada Dirección ó en las Comandancias generales, Subinspecciones de los distritos, pero en este último caso, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á la primera Dirección del Ministerio en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programa expuestos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado como Maestro temporero en las obras que se ejecutan en Madrid por la Comandancia de Ingenieros, durante cuatro meses, y si después de estas prácticas fuere declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años sufrirá el aumento de 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500, á los treinta y cinco años de servicios en el cuerpo.

El tiempo de servicios es de abono para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión de Montepío.

Madrid 31 de Enero de 1890.—El General Director, Moltó.

INSTRUCCION Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo.

2.º Certificación de su estado.

3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto de examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarlas perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunemente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas, denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comunemente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería, nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los demontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos é incluyendo enfoscados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.
Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud, y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, mánzulas, almohadillados y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos; exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas en las fechas que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1889. (1)

9.887. Mr. Joseph Alfred Ferdinand Saiz, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la purificación y tratamiento de las inmundicias, con el fin de transformarlas en abonos pulverulentos y en sales amoniacales. Expedida en 15 de Noviembre de 1889.

9.889. D. Frederik R. Norlow, domiciliado en Copenhague (Dinamarca), patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas centrífugas para purificar y extraer la manteca de la leche. Expedida en 28 de Octubre de 1889.

9.890. Mrs. Fyson (Carlos Jaime) y Pompadour (Federico Abrau), domiciliados en Inglaterra, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las herraduras para caballerías y otros animales de cascos. Expedida en 11 de Octubre de 1889.

9.891. Mr. Brab (Augusto) de Alemania, patente de invención por diez años por un procedimiento para la fabricación de barriles de papel. Expedida en 11 de Octubre de 1887.

9.894. Mr. Exupere (Felipe Antonio León), domiciliado en Francia, patente de invención por diez años por un avisador de fugas de gas. Expedida en 17 de Octubre de 1889.

9.895. The International Postal Supply Company, de New York, patente de invención por mejoras en máquinas para marcar cartas. Expedida en 28 de Octubre de 1889.

9.896. Señor H. Mundorf, de Piffigheim (Alemania), patente por veinte años por un aparato de filtración con cierre automático. Expedida en 23 de Noviembre de 1889.

9.898. D. Alejandro Muzard, vecino de Marsella (Francia), patente de invención por veinte años por una máquina para prensar cerillas. Expedida en 23 de Octubre de 1889.

9.899. D. Adalberto Hawsky, vecino de Leipzig (Alemania), patente de invención por veinte años por un juguete muñeco trepador. Expedida en 23 de Octubre de 1889.

9.900. D. Gustavo Frank, vecino de Nueva York (Estados Unidos), patente de invención por un combustible artificial denominado Sestolid. Expedida en 23 de Octubre de 1889.

9.901. D. Francisco García Borrón y Sánchez, vecino de Madrid, patente de invención por veinte años por la construcción de féretros-arcas, cajas mortuorias ó ataúdes de plancha de acero galvanizado y especialmente con baño de plomo. Expedida en 23 de Octubre de 1889.

9.902. Los Sres. William Clark, William Alexander Clark, Richard Giuman y William Giuman, domiciliados en Charleston los dos primeros y en Plumstead los segundos (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para aprovechar las inmundicias. Expedida en 28 de Octubre de 1889.

9.903. Mr. Mommeus (I. H.), domiciliado en Bélgica, patente de invención por veinte años por un procedimiento ó nuevo modelo de tratar los azúcares en bruto de remolacha y de caña. Expedida en 11 de Octubre de 1889.

9.906. Mr. William Lourie, domiciliado en Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas dinamo-eléctricas. Expedida en 30 de Octubre de 1889.

9.907. Mr. Frederick F. Hunt, de Sherbrooke-Quebec (Canadá), patente por veinte años por mejoras en los aparatos para tostar minerales, matas y otras materias análogas. Expedida en 30 de Octubre de 1889.

9.908. D. Feliciano Martín, vecino de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico de un nuevo alfiler ó dije de reloj, ó alfiler dije, hecho en cualquiera clase de metales con ó sin piedras. Expedida en 4 de Octubre de 1889.

9.910. D. Esteban Quet y Puigvert, vecino de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de telas de fibra vegetal y cuerdas incombustibles destinadas al decorado móvil de los escenarios para los bastidores, telones, bambalinas, etc. Expedida en 16 de Octubre de 1889.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de 1.º del actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Dirección.—Cría Caballar.

Primer Depósito.—Jerez de la Frontera.

Consta de 81 sementales y 10 caballos agregados, de los que deducidos 26 concedidos á criadores, á tenor de lo prevenido en el art. 197 del reglamento y Reales órdenes de 8 de Octubre de 1879 y 19 de Enero de 1888, quedan para el servicio general de paradas 65, que se distribuyen en la forma siguiente:

| PROVINCIAS | PUNTOS DE PARADA | Dotación que se les señala. | | | | | OBSERVACIONES |
|--------------|---------------------------|-----------------------------|----------------|----------------|------------|---------------|--|
| | | Caballos..... | Oficiales..... | Sargentos..... | Cabos..... | Soldados..... | |
| Sevilla..... | Guadalcanal..... | 2 | » | » | 1 | 1 | El regimiento de Vitoria facilitará á este Depósito cuatro ordenanzas montados y cuatro caballos para los Jefes y Oficiales revisores. |
| | Lora del Río..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Coria del Río..... | 3 | 1 | » | 1 | 2 | |
| | Sevilla..... | 5 | » | » | » | 3 | |
| | Carmona..... | 4 | » | 1 | » | 2 | |
| | Los Palacios..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Osuna..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Marchena..... | 3 | 1 | » | 1 | 2 | |
| | Ecija..... | 4 | » | 1 | » | 2 | |
| | Arahal..... | 3 | » | 1 | » | 2 | |
| Cádiz..... | Las Cabezas..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Lebrija..... | 4 | » | » | 1 | 2 | |
| | Jerez..... | 5 | 1 | » | 1 | 3 | |
| | Medina Sidonia..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Conil..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Zahara..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Villamartin..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Arcos de la Frontera..... | 3 | 1 | » | 1 | 2 | |
| | El Valle..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Vejer..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| Tarifa..... | 3 | » | » | 1 | 1 | | |
| Jimena..... | 2 | » | » | 1 | 1 | | |
| TOTALES..... | | 65 | 4 | 4 | 18 | 37 | |

Las anteriores paradas formarán tres grupos, que serán revistados continuamente por los Oficiales del Depósito, en la siguiente forma:
 Primer grupo.—Todas las que se establecen en la provincia de Sevilla.
 Segundo grupo.—Las de Jerez, El Valle, Arcos, Villamartin y Zahara.
 Tercer grupo.—Las de Vejer, Medina Sidonia, Jimena, Tarifa y Conil.
 Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito.

Segundo Depósito.—La Rambla.

Consta de 82 sementales y 5 caballos agregados, de los que deducidos 6 concedidos á criadores, quedan 81 para el servicio de las paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

| PROVINCIAS | PUNTOS DE PARADA | Dotación que se les señala. | | | | | OBSERVACIONES |
|--------------|------------------------------|-----------------------------|----------------|----------------|------------|---------------|--|
| | | Caballos..... | Oficiales..... | Sargentos..... | Cabos..... | Soldados..... | |
| Córdoba..... | La Rambla..... | 4 | » | » | 1 | 2 | El regimiento de Villarrobledo facilitará á este Depósito cuatro ordenanzas montados y cuatro caballos para el servicio de los Jefes y Oficiales revisores de grupo. |
| | Fernán-Núñez..... | 4 | » | » | 1 | 2 | |
| | Montilla..... | 4 | » | 1 | » | 2 | |
| | Córdoba..... | 4 | 1 | » | » | 3 | |
| | Pedro Abad..... | 4 | » | 1 | » | 2 | |
| | Bujalance..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Cañete de las Torres..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Palma del Río..... | 4 | » | 1 | » | 2 | |
| | Almodóvar del Río..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Castro del Río..... | 4 | » | » | 1 | 2 | |
| | Baena..... | 5 | » | 1 | » | 3 | |
| | Lucena..... | 6 | » | » | 1 | 2 | |
| | Pozo Blanco..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Fuente Ovejuna..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Hinojosa del Duque..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Villanueva de Córdoba..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Azuaga..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| Badajoz..... | Llerena..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Higuera la Real..... | 4 | » | 1 | » | 2 | |
| | Oliva de Jerez..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Almendral..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Higuera de Vargas..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Jerez de los Caballeros..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Zafra..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Mérida..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Almendralejo..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Villanueva del Fresno..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| TOTALES..... | | 81 | 1 | 5 | 21 | 46 | |

Las anteriores paradas formarán tres grupos, que serán revistados continuamente por los Oficiales del Depósito, en la siguiente forma:
 Primer grupo.—Las de La Rambla, Montilla, Fernán-Núñez, Castro del Río, Baena, Lucena, Córdoba, Palma del Río, Pedro Abad, Bujalance, Cañete de las Torres y Almodóvar del Río.

Segundo grupo.—Pozoblanco, Hinojosa del Duque, Fuente Ovejuna, Villanueva de Córdoba, Azuaga, Llerena, Zafra, Higuera la Real, Almendralejo y Mérida.

Tercer grupo.—Jerez de los Caballeros, Almendral, Oliva de Jerez, Higuera de Vargas y Villanueva del Fresno.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos, así como los de la segunda Sección dependiente de este Depósito, serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del mismo, alternativamente.

Segunda Sección.—Trujillo.

Consta de 25 sementales y 5 caballos agregados que se dedican en su totalidad al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

| PROVINCIAS | PUNTOS DE PARADA | Dotación que se les señala. | | | | | OBSERVACIONES |
|--------------|----------------------------|-----------------------------|----------------|----------------|------------|---------------|---|
| | | Caballos..... | Oficiales..... | Sargentos..... | Cabos..... | Soldados..... | |
| Cáceres..... | Trujillo..... | 5 | » | 1 | » | 3 | El regimiento de Villaviciosa facilitará á esta Sección dos ordenanzas montados y dos caballos para el servicio de los Oficiales revisores. |
| | Cáceres..... | 4 | » | » | 1 | 2 | |
| | Plasencia..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Brozas..... | 4 | » | » | 1 | 2 | |
| | Alcántara..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| Badajoz..... | Valencia de Alcántara..... | 4 | » | » | 1 | 2 | |
| | Alburquerque..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Don Benito..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Talarrubias..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Campanario..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| TOTALES..... | | 30 | » | 1 | 9 | 16 | |

Las anteriores paradas formarán dos grupos, que serán revistados por los Oficiales de la Sección, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Trujillo, Cáceres, Plasencia, Brozas y Alcántara.
 Segundo grupo.—Valencia de Alcántara, Alburquerque, Don Benito, Talarrubias y Campanario.

Tercer Depósito.—Baeza.

Consta de 84 sementales que se dedican en su totalidad al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

| PROVINCIAS | PUNTOS DE PARADA | Dotación que se les señala. | | | | | OBSERVACIONES |
|------------------|---------------------------|-----------------------------|----------------|----------------|------------|---------------|--|
| | | Caballos..... | Oficiales..... | Sargentos..... | Cabos..... | Soldados..... | |
| Jaén..... | Jaén..... | 4 | » | 1 | » | 2 | El regimiento de Santiago facilitará á este Depósito dos ordenanzas montados y dos caballos para los Jefes y Oficiales revisores del Cuerpo. |
| | Martos..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Campillo de Arenas..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Alcalá la Real..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Andújar..... | 4 | » | » | 1 | 2 | |
| | Baeza..... | 6 | » | 1 | 1 | 4 | |
| | Bailén..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Torreperogil..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Villacarrillo..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Ciudad Real..... | 4 | » | 1 | » | 2 | |
| Ciudad Real..... | Almagro..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Almadén..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Almodóvar..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Granada..... | 4 | » | 1 | » | 2 | |
| Granada..... | Loja..... | 4 | » | » | 1 | 2 | |
| | Antequera..... | 4 | » | » | 1 | 2 | |
| | Archidona..... | 4 | » | » | 1 | 2 | |
| | Málaga..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| Málaga..... | Coin..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Alora..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Ronda..... | 4 | » | » | 1 | 2 | |
| | Cañete..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| Madrid..... | Tévar..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Alcalá de Henares..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Talavera de la Reina..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Albacete..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| Cuenca..... | Albacete..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Cuenca..... | 4 | » | 1 | » | 2 | |
| Balears..... | Manacor..... | 1 | » | » | 1 | 1 | |
| | La Puebla..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Palma..... | 1 | » | » | 1 | 1 | |
| TOTALES..... | | 84 | » | 5 | 26 | 46 | |

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Baleares, constituirán cuatro grupos, que serán revistados continuamente por los Oficiales de Depósito, en la siguiente forma:

Primer grupo.—Las de Jaén, Martos, Campillo de Arenas, Alcalá la Real, Andújar, Baeza, Bailén, Torreperogil y Villacarrillo.

Segundo grupo.—Ciudad Real, Almagro, Almadén y Almodóvar.

Tercer grupo.—Granada, Loja, Antequera, Archidona, Málaga, Coin, Alora, Ronda, Cañete y Tévar.

Cuarto grupo.—Alcalá de Henares, Talavera de la Reina, Albacete y Cuenca.
 Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito.

Cuarto Depósito.—Valladolid.

Consta de 84 sementales y 4 caballos agregados, que se dedican en su totalidad al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

| PROVINCIAS | PUNTOS DE PARADA | Dotación que se les señala. | | | | | OBSERVACIONES |
|-----------------|----------------------------------|-----------------------------|----------------|----------------|------------|---------------|---------------|
| | | Caballos..... | Oficiales..... | Sargentos..... | Cabos..... | Soldados..... | |
| Alava..... | Vitoria..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| Avila..... | Avila..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| Burgos..... | Villafranca de la Sierra..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| Coruña..... | Mellid..... | 5 | » | 1 | » | 3 | |
| León..... | León..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| Lugo..... | Villalba..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| Oviedo..... | Rábade..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Villaviciosa..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Villada..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| Palencia..... | Palencia..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Saldaña..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Herrera de Pisuerga..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Reinosa..... | 4 | » | 1 | » | 2 | |
| | Vega de Pas..... | 1 | » | » | 1 | 1 | |
| Santander..... | Potes..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Santa María de Cayón..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Ajo..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Salamanca..... | 4 | » | 1 | » | 2 | |
| | Vitigudino..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| Salamanca..... | Peñaranda de Bracamonte..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Ciudad Rodrigo..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Ledesma..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| Segovia..... | El Espinar..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| Valladolid..... | Valladolid..... | 9 | » | 1 | » | 6 | |
| | Rioseco..... | 5 | » | 1 | » | 3 | |
| Zamora..... | Benavente..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| Logroño..... | Santo Domingo de la Calzada..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| TOTALES..... | | 88 | » | 5 | 23 | 54 | |

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, que serán revistados continuamente por los Oficiales de Depósito en la forma siguiente:
Primer grupo.—Villalba, Rábade, Mellid y Villaviciosa.

Segundo grupo.—León, Villada, Palencia, Saldaña, Herrera de Pisuerga, Reinosa, Vega de Pas, Potes, Santa María de Cayón, Ajo y Benavente.
Tercer grupo.—Salamanca, Vitigudino, Peñaranda, Ciudad Rodrigo y Ledesma.
Cuarto grupo.—Valladolid, Rioseco, Burgos, Santo Domingo de la Calzada y Vitoria.
Quinto grupo.—Avila, Villafranca de la Sierra y El Espinar.
Los Oficiales revisores de los anteriores grupos, así como los de la primera Sección dependiente de este Depósito, serán residienciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del mismo.

Primera Sección.—Zaragoza.

Consta de 29 sementales y un caballo agregado, que se dedican en su totalidad al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

| PROVINCIAS | PUNTOS DE PARADA | Dotación que se les señala. | | | | | OBSERVACIONES |
|---------------|-------------------|-----------------------------|----------------|----------------|------------|---------------|---------------|
| | | Caballos..... | Oficiales..... | Sargentos..... | Cabos..... | Soldados..... | |
| Zaragoza..... | Zaragoza..... | 5 | » | 1 | » | 3 | |
| | Calatayud..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Pina de Ebro..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Daroca..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| Huesca..... | Benasque..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Hecho..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| Teruel..... | Alcañiz..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| | Tudela..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| Navarra..... | Mendavia..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| | Peralta..... | 3 | » | » | 1 | 2 | |
| Soria..... | Soria..... | 2 | » | » | 1 | 1 | |
| TOTALES..... | | 30 | » | 1 | 10 | 18 | |

Las anteriores paradas constituirán dos grupos, que serán revistados continuamente por los Oficiales de la Sección, en la forma siguiente:
Primer grupo.—Las de Zaragoza, Calatayud, Soria, Alcañiz, Daroca y Pina de Ebro.
Segundo grupo.—Benasque, Hecho, Tudela, Mendavia y Peralta.
Madrid 31 de Enero de 1890.—BERMÚDEZ REINA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 31 de Enero de 1890.

| Número de orden... | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden... | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|--------------------|-------|--------------|---------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|--------------------|--------|--------------|---------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| 1 | Varón | 21 | Soltero | Tifus | Hospital Militar | » | 23 | Hembra | 1 | Soltera | Difteria | Cuesta de Areneros | » |
| 2 | Idem | 4 | Idem | Tuberculosis | Abades, 3 | » | 24 | Idem | 2 | Idem | Idem | San Vicente, 35 | » |
| 3 | Idem | 36 | Idem | Idem | Velas, 4 | » | 25 | Idem | 3 d. | Idem | Tabes mesentérica | Mancebos, 3 | » |
| 4 | Idem | 68 | Casado | Bronquitis | Reina, 45 | » | 26 | Idem | 4 | Idem | Laringitis | Huertas, 26 | » |
| 5 | Idem | 3 | Soltero | Idem | San Andrés, 22 | » | 27 | Idem | 1 | Idem | Bronquitis | Bastero, 13 | » |
| 6 | Idem | 12 d. | Idem | Idem | San Bartolomé, 22 | » | 28 | Idem | 4 m. | Idem | Idem | Arganzuela, 27 | » |
| 7 | Idem | 6 m. | Idem | Idem | Salitre, 34 | » | 29 | Idem | 28 | Casada | Pulmonía | Río, 11 | » |
| 8 | Idem | 6 m. | Idem | Idem | San Bernardo, 103 | » | 30 | Idem | 7 m. | Soltera | Idem | Fomento, 31 | » |
| 9 | Idem | 60 | Casado | Pulmonía | O'Donnell, 2 | » | 31 | Idem | 60 | Casada | Idem | Fuencarral, 44 | » |
| 10 | Idem | 5 m. | Soltero | Idem | Jacometrezo, 49 | » | 32 | Idem | 82 | Idem | Catarro pulmonar | Meson de Paredes, 1 | » |
| 11 | Idem | 45 | Casado | Idem | Hospital de la Princesa | » | 33 | Idem | 1 m. | Soltera | Fiebre catarral | Santiago el Verde, 8 | » |
| 12 | Idem | 66 | Idem | Idem | Barco, 36 | » | 34 | Idem | 19 d. | Idem | Ataleptasia | Particular, 1 | » |
| 13 | Idem | 46 | Soltero | Idem | Puerta del Sol, 15 | » | 35 | Idem | 40 | Idem | Enteritis | Hospital Provincial | » |
| 14 | Idem | 5 m. | Idem | Indigestión | Serrano, 96 | » | 36 | Idem | 53 | Casada | Hepatitis | Idem | » |
| 15 | Idem | 33 | Idem | Uremia | Príncipe de Vergara | » | 37 | Idem | 28 | Idem | Métrorragia | Mira el Sol, 13 | Judicial |
| 16 | Idem | 56 | Casado | Apoplejía | Fuencarral, 43 | » | 38 | Idem | 66 | Viuda | Cáncer uterino | Santa Isabel, 28 | » |
| 17 | Idem | 6 | Soltero | Meningitis | San Miguel, 15 | » | 39 | Idem | 69 | Idem | Parálisis | Cava Baja, 43 | » |
| 18 | Idem | 59 | Casado | Derrame cerebral | Cost.ª Santa Teresa, 21 | » | 40 | Idem | 48 | Soltera | Encefalitis | Hospital Provincial | » |
| 19 | Idem | 60 | Viudo | Hemorragia | Hospital Provincial | » | 41 | Idem | 9 m. | Idem | Meningitis | Almirante, 17 | » |
| 20 | Idem | Feto | Idem | Idem | Ballesta, 9 | » | 42 | Idem | 2 | Idem | Idem | Ronda de Segovia, 7 | » |
| 21 | Idem | Idem | Idem | Idem | Luchana, 4 | » | 43 | Idem | 1 m. | Idem | Epilepsia | Embajadores, 108 | » |
| 22 | Idem | Idem | Idem | Idem | Salitre, 11 | » | 44 | Idem | Feto | Idem | Idem | Idem | Judicial |

Total de inhumaciones: 40 y 4 fetos.—Varones 22; hembras 22.—De difteria 2 hembras.—De viruela nada.—De sarampión nada.
De enfermedades bronquiales y pulmonares, 10 varones y 6 hembras; total, 16.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria exdida á favor de D. Eleuterio García por operaciones del Tesoro en 7 de Marzo último, con el número 129 del talón de cuenta corriente con el Banco de España, se previene á la persona en cuyo poder se halle, se sirva presentarla en esta oficina, debiendo hacer presente que dicha carta de pago quedará sin ningún valor ni efecto, pasados que sean dos meses desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.
Oviedo 30 de Noviembre de 1889.—P. S., Cesáreo González del Castillo. X—1081

Colegio de Corredores de Comercio de Barcelona.

D. Antonio Solá y Carnicer, Síndico Presidente del Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.
Hace saber que habiendo fallecido D. Clemente Farriols y Tor, Corredor de Comercio de esta plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza, á los efectos prevenidos en el art. 98 del Código de Comercio.
Barcelona 16 de Enero de 1890.—Antonio Solá y Carnicer. X—1080

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Glasgow.—Celestino García, sin señas.
Aranda.—Pedro Martínez, idem.
Fuentes.—Antonio Sánchez, idem.
Tarancón.—Dolores la Valenciana, parador de los Angeles.
Coruña.—José Folla, Barco, 36 duplicado, derecha.
Alcaudete.—Ana Ochoa, Jacometrezo, 85.
París.—Herrera Dávila, Cedaceros, 3.
Trujillo.—Hernández y Compañía, Felipe III.
Bordeaux.—Modrego, Calderón Barca, 4.
Córdoba.—Ignacio Arce, sin señas.
Sevilla.—Sin destinatario, Magdalena, 1.
París.—Fernando Gómez, Esparteros.

OESTE

Barcelona.—Joaquín Marín, Diputado, Redondilla, 6.

SUR

Carballino.—Julio Gómez, Santa Isabel, principal izquierda.

NOROESTE

Santander.—Ignacia Elcano, Princesa, 10, segundo.
Madrid 3 de Febrero de 1890. = Por el Jefe del Centro, Samaniego.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Eduardo Dominguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante la Sala primera de lo civil de la misma y Relatoria Secretaria del Licenciado D. Hilario María González y Torres ha pendido y pende un incidente promovido por D. Amado López Ezquerria y otros contra la Sociedad mercantil E. Sainz é Hijos y otros sobre impugnación de la gra-

duación de créditos, en el cual por la referida Sala se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen como sigue:

«Sentencia.—Núm. 15.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Enero de 1890. En el incidente que procede del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, y que ha pendido y pende ante esta Sala primera de lo civil de la Audiencia por recurso de apelación, seguido entre partes, de la una, D. Amado López Ezquerra, Ingeniero retirado, de esta vecindad, demandante y apelante, y en su nombre el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana, siendo su Letrado D. Francisco Lastres; de la otra, D. José Sainz Hernando, banquero, D. Casimiro Juseu Castañera, propietario, y Don Luis Díaz Cobeña, Abogado, también de esta vecindad, en concepto de Síndicos de las quiebras acumuladas de la razón social *Suárez Inclán y Compañía* y de su Gerente D. Luis Suárez Inclán, representados por el Procurador D. Manuel de Diego y Lara, y defendidos por el referido Letrado D. Luis Díaz Cobeña, demandados y apelados, y de la otra, la Sociedad mercantil *E. Sainz é Hijos*, domiciliada en esta capital, también demandada y apelada, y en su respectiva representación y defensa el Procurador D. Julián Merinero y Ginés y el Letrado D. Francisco Silvela, habiéndose entendido las actuaciones de esta segunda instancia con los estrados respecto á D. Luis Roy y Pullier, D. José León Donavit, D. Luis Anglada Goyeneche, D. Siegfried Braun y la razón social *A. H. Köiser et Zonen*, demandantes, que no han comparecido en esta Superioridad; y sido parte además en la primera instancia del propio incidente D. Salvador Albacete, como Gobernador del Banco de España, en cuanto al que se consintió la sentencia del Juzgado, sobre impugnación de la graduación dada en dichas quiebras á los créditos reclamados por los predichos E. Sainz é Hijos y Banco de España, y además por los que á su vez reclamaron D. Antonio y D. José María Cabanellas y Martínez, que no han sido parte en el incidente;

Fallamos que debemos confirmar, como confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la con repetición aludida sentencia del Juzgado, en cuanto la misma ha sido objeto de la presente apelación, por la cual se declaró ajustada á derecho la graduación que respecto de los créditos correspondientes al Banco de España y á Cabanellas Hermanos y E. Sainz é Hijos contiene el auto del mismo Juzgado de 6 de Agosto de 1888; y en su consecuencia se absolvió á D. Luis Díaz Cobeña, D. José Sainz Hernando y D. Casimiro Juseu Castañera, en concepto de Síndicos de las quiebras acumuladas de la Sociedad Suárez Inclán y Compañía y D. Luis Suárez Inclán y á Cabanellas Hermanos, E. Sainz é Hijos y Banco de España de la demanda incidental promovida por D. Amado López Ezquerra, de una parte, y de otra D. Luis Roy y *litis socios*, sin hacer expresa condenación de costas de primera instancia del actual incidente.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital y en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía en esta segunda instancia de D. Luis Roy y los expresados en el enunciado encabezamiento, respecto á los cuales se han entendido las actuaciones de la misma con los estrados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banquero.—Alejandro Peray.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Alejandro Peray, Magistrado Ponente habilitado en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal hoy 27 de Enero de 1890: de que certifico.—Ante mí, Licenciado Hilario María González y Torres.»

Y para que conste, y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Madrid á 31 de Enero de 1890.—Eduardo Domínguez y Mencía. X—1073

Juzgados militares.

CEUTA

D. Adelardo de la Calle Montaña, Comandante segundo, Jefe del segundo batallón del regimiento infantería de Ceuta, núm. 61, y Fiscal del mismo.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Claudio Manuel Meseger Arnándiz, soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Sueca, provincia de Valencia, de veinte años de edad, de oficio bronquista, soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poca, boca regular, frente despejada, aire natural, producción buena, y sin señas particulares, por el delito de desertación, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto se publique la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Claudio Manuel Meseger, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de la Reina de esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho tiempo será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho procesado, le constituyan preso, y ordenen su conducción debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición.

Dado en Ceuta á 22 de Enero de 1890.—Adelardo de la Calle Montaña. 213—M

CÓRDOBA

D. José Caro y Gómez, Capitán, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Córdoba, núm. 21, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general,

con motivo de no haberse presentado para su embarque á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Expósito, natural de Lucena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el citado cuadro en San Felipe á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rafael Expósito; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado edificio, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 27 de Enero de 1890.—José Caro. 211—M

D. José Caro y Gómez, Capitán graduado del cuadro de reclutamiento de la zona de Córdoba, núm. 21, y Fiscal del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general con motivo de no haberse presentado para su embarque á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José de San León Expósito (á cargo de Francisco Ordóñez Montes), natural de Lucena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Córdoba* y GACETA DE MADRID, comparezca en el citado cuadro, en San Felipe de esta capital, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José de San León Expósito; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuadro y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 28 de Enero de 1890.—José Caro. 212—M

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado inútil que fué del Ejército de Puerto Rico José López Fernández para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en esta Fiscalía, sita calle de Atocha, núm. 96, tercero izquierda.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1890.—Federico Navarro de la Linde. 214—M

D. Rafael Vitoria Rebullida, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta Capitanía general, y Fiscal instructor nombrado para el diligenciamiento de un interrogatorio que interesa el de igual clase de la Capitanía general de Burgos, D. Juan Docampo Rodríguez, en la persona del paisano José Gallo Soto.

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho paisano, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Ventura Rodríguez, núm. 15, principal izquierda, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1890.—Rafael Vitoria. 215—M

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el confinado del penal de Cuatro Torres, Antonio Navarro Rojas, por el delito de fuga.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón á Antonio Navarro Rojas, natural de Málaga, hijo de Fermín y de Francisca, de estado soltero, de veintinueve años de edad, carpintero, pelo negro, ojos garzos, barba poblada, color bueno, estatura regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa, y de no verificarlo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

San Fernando 25 de Enero de 1890.—Manuel de la Herrán.—Enrique de Herrera, Secretario. 218—M

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de San Fernando, y Fiscal de la causa instruida contra el confinado del penal de Cuatro Torres, Tomás Luengo Gallardo por fuga.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este

mi segundo edicto y pregón á Tomás Luengo Gallardo, natural de Logrosán, provincia de Cáceres, hijo de Francisco y Teresa, estado casado, edad cuarenta y cinco años, oficio labrador, pelo rubio, ojos azules, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

San Fernando 24 de Enero de 1890.—Manuel de la Herrán. Enrique de Herrera, Secretario. 219—M

SANTANDER

D. Juan Docampo Rodríguez, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander, é instructor de la causa que se le sigue de orden superior al sustituto desertor del depósito de embarque para Ultramar en esta plaza, Cándido Serrano Barea.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Cándido Serrano Barea, sustituto para Ultramar, natural de Castilleja, provincia de Granada, hijo de Nicolás y de Juana, de veintidós años y medio de edad, de oficio albañil, soltero, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna, estatura un metro 585 milímetros, fué alistado por Valladolid en el reemplazo de 1886, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y del *Boletín oficial* de la provincia de Granada, Valladolid y de esta capital, comparezca en el cuartel del depósito para Ultramar en esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de desertación; de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 25 de Enero de 1890.—Juan Docampo.—Por su mandato, el Secretario, Pablo Martínez. 217—M

SEVILLA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío, y Fiscal de causas de esta Comandancia.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al individuo José Ramón Larios, natural de Altea, de cuarenta y cinco años de edad, casado, y patrón que ha sido del laúd *San Cristóbal*, para que dentro del expresado plazo comparezca en esta Fiscalía, sita en la Torre del Oro, de esta ciudad, á responder de los cargos que contra él resultan; en el bien entendido concepto que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 25 de Enero de 1890.—Felipe de Ariño. 220—M

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del día 10 del actual penetraron en la casa comercio de D. Antonio Ortega Rogel, vecino de Escañuela, y sustrajeros los géneros y metálico que á continuación se expresan, para que en el término de quince días, contados desde el día que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Ciudad Real, Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoseles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido; y siendo conocidos, se proceda á su busca y captura, poniéndolos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, como también los géneros y metálico sustraído, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 22 de Enero de 1890.—José García.—Por mandato de S. S., Antonio Ramírez.

Géneros y metálico robados.

Unos dos duros en cuartos.
Un capote de paño con las letras L. F.
Tres más sin marca.
Ocho piezas de bayeta, cuatro de ellas grana y negra listadas, dos blancas y dos encarnadas lisas.
Ocho pañuelos de nueve cuartas finos, cuatro listados pelo cabra, y los otros cuatro á cuadros y uno liso.
Doce pañuelos de nueve cuartas, más bastos, seis de siete cuartas, oscuros, y seis de seis cuartas, más claros.
Cuatro piezas de paño basto, dos mezclados y dos negros.
Doce piezas de merino para vestidos de señoras, de colores.
De quince á veinte piezas de cretona para vestidos de señora, á listas y cuadros.
Diez ó doce piezas de Holanda y lienzo lavados.

Tres piezas de pana para adornos, dos negras y una azul labrada.

Como una libra de azafrán.

Seis u ocho piezas de lienzo para colchones, de doble ancho, á listas y cuadros encarnados y blancos, y otra azul y blanco.

Siete cajas de pañuelos de seda de diferentes tamaños y precios.

Ocho docenas de pañuelos de la cabeza en colores.

Cuatro docenas de pañuelos de bolsillo de diferentes tamaños y precios.

Una docena de fajas encarnadas y negras.

Seis docenas de camisetitas de abrigo de diferentes precios.

Y una pistola Remington de dos canones. J—478

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Ferrán Estad, y por haber éste desaparecido, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado, de dicho Manuel Ferrán Estad, de oficio carpintero, de diez y ocho años de edad, estatura baja, color moreno, ojos pardos, cabello negro, sin pelo de barba, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Manuel Ferrán Estad para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento si no comparece sin alegar causa legítima de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas. J—480

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Demón Ventura, de veintitrés á veintiséis años de edad en la actualidad, natural de Figueras, hijo de Jaime y María, soltero, tejedor ó trabajador, de estatura regular, boca grande, sin pelo de barba, viste pantalón de lana negra, chaleco y chaqueta de lo mismo, blusa azul, usa gorra y alpargatas abiertas, camisa de color, vecino que fué de esta ciudad y habitó en la calle de Gatuellas, núm. 4, piso cuarto, hoy ausente de ignorado paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro del término de diez días, al objeto de que tenga lugar la práctica de varias diligencias en méritos de causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso, de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las demás Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura y segura conducción á las cárceles nacionales y á disposición de este Tribunal del referido Enrique Demón Ventura.

Dada en Barcelona á 25 de Enero de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas. J—481

LEON

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha de hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por parte de los Excelentísimos Sres. D. Alberto Manso de Velasco y Chaves y su esposa Doña María de la Piedad Téllez Girón y Fernández de Velasco, Marqueses de Ribas de Jarama, Condes de Peñaranda de Bracamonte y Duques de Medina de Rioseco, vecinos de Madrid, contra los herederos ó causa habientes de D. Ignacio Lorenzana, vecino que fué de León, y los que hayan ó representen los derechos del Ducado de Arrión, sobre que se declaren prescriptos un censo á favor del D. Ignacio Lorenzana, consistente en dos fanegas de centeno de rédito anual, y capital de 1.672 reales con 53 céntimos, y otro censo de 120.000 reales, fracción de uno de 1.100.000 reales á favor de dicho Ducado de Arrión, hoy de la testamentaria del Duque de Osuna Centurión y Oncevilla, impuestos, según escritura de 11 de Abril de 1781, y que se cancelen las hipotecas constituidas en su garantía, las cuales afectan á la casa palacio llamada de los Guzmanes en esta ciudad, y otros bienes pertenecientes al Estado ó Mayorazgo de Tolal, se emplaza por edictos, segunda y última vez, á los que fueren herederos ó causa habientes del D. Ignacio Lorenzana, por lo que se refiere á la prescripción del censo referido de dos fanegas de centeno, equivalentes á un capital de 1.672 reales con 53 céntimos, y á los que se crean con derecho á dicha fracción de 120.000 reales, parte del mencionado censo de 1.100.000 reales, constituido á favor del Ducado de Arrión, por la escritura antes citada, en cuanto á la prescripción y cancelación de lo mismo, demandados, cuyos nombres y domicilios no constan, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado y expresados autos, personándose en forma; apercibidos de que no haciéndolo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 27 de Enero de 1890.—El Escribano, Heliodoro de as Vallinas. X—1071

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en autos ejecutivos en vía de apremio, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la posesión declarada colonia agrícola llamada «Casas Blancas», situada en término de Alhambra, partido de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real, de una extensión superficial de 3.319 hectáreas, 17 áreas y 6 centiáreas, tasada en 550.000 pesetas; para su remate, doble y simultáneo en esta capital y en Villanueva de los Infantes, se ha señalado el día 3 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, en las salas de audiencia de los respectivos Juzgados; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, consignaciones que serán devueltas acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor; y que los títulos de propiedad se hallen de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la subasta; previéndose á los licitadores que deberán conformarse con dichos títulos y que no tienen derecho á exigir otros.

Madrid 21 de Enero de 1890.—V.º B.º—El Juez, N. Ojesto. El Escribano, Pedro Mariano de Benito. X—1076

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en 27 del corriente en actuaciones promovidas por el Procurador D. Félix Fernández Brihuega, en nombre de D. Joaquín, D. Mariano y Doña María del Milagro Martínez Mollinedo, sobre que se practique inventario judicial de bienes quedados al fallecimiento de D. Marcos Martínez Sáinz, padre de aquéllos, se cita por la presente cédula á los que sean acreedores del finado, para que si les conviene concurren á presenciar la formación de dicho inventario, el cual dará principio dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital.

Madrid 29 de Enero de 1890.—El Escribano, Severiano de Diego. X—1078

MARQUINA

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia del partido de Marquina.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos á la defunción de D. Agustín de Arce y Arruebarrena, soltero, natural y vecino que fué de Lequeitio, quien falleció en Barcelona el día 13 de Marzo último sin disposición testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlos dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y se advierte que los que han reclamado su herencia son sus hermanos germanos Doña Fabiana, Doña Filomena y D. Juan de Arce y Arruebarrena.

Dado en Marquina á 13 de Enero de 1890.—Eladio de Urdangarín.—Por mandado de S. S., José de Onaindía. X—1074

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy, á Yecla y á Alcudia de Crespins.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administración de la Compañía convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 18 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en el local que ocupan sus oficinas, Marquesa, 2, principal.

A tenor de lo que preceptúa el art. 35 de los referidos estatutos, los señores accionistas que poseyendo 50 ó más acciones deseen asistir á dicha junta, deberán depositar previamente sus títulos en la Caja social con diez días de anticipación al fijado para celebrar aquélla.

Barcelona 28 de Enero de 1890.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Manuel María Illas y Fabra. X—1070—1

La Industrial Hidráulica.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance del mes de Enero de 1890.

| | Pesetas. |
|---|----------------|
| ACTIVO | |
| Existencias en planos..... | 250.000 |
| Dinero en Caja..... | 1.000 |
| En acciones, al precio de 250 pesetas una (cotizables)..... | 21.750 |
| Mobiliario..... | 1.000 |
| Efectos á cobrar..... | 7.220 |
| Total | 280.970 |

PASIVO

| | |
|--------------------|------------|
| Personal..... | 280 |
| Material..... | 150 |
| Total | 430 |

Madrid 31 de Enero de 1890.—El Director Gerente, Angel Palomeque. X—1077

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 57 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre último

y aprobación ó rectificación del dividendo, se celebre el día 21 del corriente, y hora de las doce del día, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia.

Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 55 de los estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes en su caso, con los ocho días de anticipación que prescribe el artículo 12 del reglamento, á fin de que, con arreglo al mismo, se le provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta, estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 13 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del último semestre.

Bilbao 1.º de Febrero de 1890.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Dionisio de Unzurrunzaga. X—1075

Ferrocarril á Francia por Canfranc.

Resumen del balance general verificado en 31 de Diciembre de 1889.

| | Pesetas. |
|--|---------------------|
| ACTIVO | |
| En Caja, Bancos y Sociedades..... | 461.643.71 |
| Accionistas..... | 3.000.150 |
| Caja general de Depósitos..... | 1.189.806 |
| Depósito de libramientos en la Compañía del Norte..... | 228.309.28 |
| Material y mobiliario..... | 10.102.32 |
| Créditos contingentes..... | 810.38 |
| Gastos á compensar: | |
| Ocurridos hasta 14 de Agosto de 1888..... | 309.523.71 |
| Gastos generales desde 14 de Agosto hasta la fecha..... | 33.459.35 |
| Total | 342.983.06 |
| Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España..... | 1.270.365.28 |
| Total | 6.504.170.03 |

| | Pesetas. |
|-------------------------------|---------------------|
| PASIVO | |
| Capital..... | 6.000.000 |
| Cuenta de intereses..... | 30.157.91 |
| Subvenciones y anticipos..... | 228.309.28 |
| Obligaciones á pagar..... | 32.602.72 |
| Ganancias y pérdidas..... | 213.100.12 |
| Total | 6.504.170.03 |

Zaragoza 31 de Diciembre de 1889.—El Interventor interino, Pascual Zapater.—V.º B.º—El Director Gerente, Inigo Figueras. X—1072

El Fomento de la Propiedad.

SEXTO EJERCICIO SOCIAL

Balance-inventario en 31 de Diciembre de 1889.

| | Pesetas. |
|---|---------------------|
| ACTIVO | |
| Rentas de Andalucía pendientes de cobro..... | 79.853.64 |
| Débitos de dudoso cobro..... | 24.627.14 |
| Deudores varios..... | 130.070.37 |
| Gastos judiciales reintegrables..... | 12.560.35 |
| Corchos de ejercicios anteriores pendientes de realización..... | 4.227.76 |
| Rentas de Andalucía de este ejercicio á cobrar en 1890..... | 74.895.44 |
| Recolección y molienda de aceituna realizable en id..... | 6.989.94 |
| Vinos pendientes de realización..... | 46.452.61 |
| Granos y frutos id..... | 5.554.50 |
| Efectos y útiles para la elaboración de vino..... | 32.430.38 |
| Ganados de Andalucía..... | 35.000 |
| Idem de Albacete, aperos y útiles..... | 15.052.77 |
| Immuebles (finca rústicas)..... | 6.220.109.86 |
| Total | 6.687.824.76 |

CUENTAS NOMINALES

| | |
|------------------------------|---------------------|
| Garantías de Consejeros..... | 600.000 |
| Total | 7.287.824.76 |

PASIVO

| | |
|---------------------------------|---------------------|
| Rentas de 1890..... | 3.519.57 |
| Acreedores varios..... | 4.587.626.20 |
| Créditos dudosos..... | 11.360 |
| Garantías de arrendatarios..... | 26.822.50 |
| Pérdidas y ganancias..... | 58.496.49 |
| Total | 4.687.824.76 |
| Capital..... | 2.000.000 |
| Total | 6.687.824.76 |

CUENTAS NOMINALES

| | |
|---|---------------------|
| Consejeros s/c de acciones en garantía..... | 600.000 |
| Total | 7.287.824.76 |

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—El Gerente, José S. de Toledo. X—1082

Sociedad minera San Carlos.

Se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 20 del actual, á las ocho y media de la noche, en el Círculo Minero, Relatores, 4, principal, para da cuenta la Directiva de las gestiones que le fueron encomendadas por la general en su última sesión, y para el nombramiento de Secretario y Contador, cuyos cargos resultan vacantes.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Presidente, Luis Soria y Vilar. X—1083

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 3 de Febrero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, Dia 1.º, Dia 3.º. Lists various public funds and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE FEBRERO DE 1890

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists foreign exchange rates for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'43 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 28'33 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'22 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 26'12 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 4'75. Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Febrero de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Lists meteorological observations for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Febrero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la atmósfera. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander y Palma. Faltan datos de Castellón y Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, Céntes. Lists tax collection points and amounts for various locations like Toledo, Segovia, etc.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'48 á 1'52 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock like Vacas, Carneros, etc.

Precios á los tabajeros. Vaca, de 1'18 á 1'29 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'50 á 1'52 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo. Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 18 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes: Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

HALLÁNDOSE VACANTE POR DEFUNCIÓN DEL QUE desempeñaba la plaza de Arquitecto de la Real Archicofradía Sacramental de San Isidro, la Junta de gobierno de esta Corporación ha acordado proveer por concurso dicha plaza, á cuyo efecto los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes hasta el día 12 del corriente al Excmo. Sr. Presidente de la Sacramental, en sus oficinas, calle del Águila, núm. 1, acompañadas de los documentos en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados, en cuyas oficinas estará el pliego en que se detallan los derechos y obligaciones correspondientes al mencionado cargo. Madrid 2 de Febrero de 1890.—El Secretario primero de gobierno, Juan Ruiz del Cerro. X-1079

SANTOS DEL DÍA

San Andrés Corsino, Obispo, y San José de Leonisa, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 62 de abono.—Turno 2.º.—Sovambula. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 96 de abono.—Turno 3.º par.—El noveno mandamiento.—Caerse de un nido. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 5.º.—Las personas decentes.—Mi misma cural. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Las niñas desventuradas.—La flor del trigo.—Figaro.—Panorama Nacional. TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los diamantes de la Corona. Minuesa de los Ries, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.